

# RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín –  
Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la  
Seguridad Social



1

# CONFLICTO DE TRABAJO

- **Conflicto de trabajo.** “Estado o condición de discordia, desacuerdo, antagonismo u oposición entre un trabajador individual y su empleador, entre un grupo de trabajadores como por ejemplo un sindicato y su empleador, o entre una unión o grupos de sindicatos y grupos de empleadores”.
- **a) Conflicto colectivo.** “Desacuerdo entre un grupo de trabajadores por lo general (pero no necesariamente) representados por un sindicato y un empleador o grupo de empleadores en torno a derechos existentes o intereses futuros”
- **b) Conflicto individual.** “Desacuerdo entre un trabajador y su empleador por lo general concerniente a los derechos existentes. También puede incluir situaciones en las que varios trabajadores discrepen con su empleador respecto a la misma cuestión, pero en la que cada trabajador actúe de manera individual”.

# DERECHOS COLECTIVOS DEL TRABAJO

- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
- 1. Garantiza la **libertad sindical**.
- 2. Fomenta la **negociación colectiva** y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
- 3. Regula el **derecho de huelga** para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

# ¿QUÉ ES LA LIBERTAD SINDICAL?

- La libertad sindical es la capacidad autoderminativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical (Cfr. Fundamento 26 Sentencias del Pleno del Tribunal Constitucional Expediente 008-2005-PI/TC, Perú).

# PLANOS DE LA LIBERTAD SINDICAL (I)

- La libertad sindical se manifiesta en dos (2) planos (Cfr. Fundamento 27 Sentencias del Pleno del Tribunal Constitucional Expediente 008-2005-PI/TC, Perú)
- **1. La libertad sindical *intuitu persona*.** Esta libertad plantea dos (2) aspectos:
  - **a. Libertad sindical positiva.** Comprende el derecho de un trabajador a constituir organizaciones sindicales y a afiliarse a los sindicatos ya constituidos. Dentro de ese contexto se plantea el ejercicio de la actividad sindical.
  - **b. Libertad sindical negativa.** Comprende el derecho de un trabajador a no afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical.

# PLANOS DE LA LIBERTAD SINDICAL (II)

- **2. La libertad sindical plural.** Esta libertad plantea tres (3) aspectos:
  - **a. Ante el Estado.** Comprende la autonomía sindical, la personalidad jurídica y la diversidad sindical.
  - **b. Ante los empleadores.** Comprende el fuero sindical y la proscripción de prácticas desleales.
  - **c. Ante las otras organizaciones sindicales.** Comprende la diversidad sindical, la proscripción de las cláusulas sindicales, etc.

# NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- El artículo 4 del Convenio OIT 98 – Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva – indica
- *“Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”.*

# MATERIAS NEGOCIABLES

- El artículo 2 del Convenio OIT 154 - Convenio sobre la negociación colectiva – indica
- *“A los efectos del presente Convenio, la expresión negociación colectiva comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:*
  - *(a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o*
  - *(b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o*
  - *(c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez”.*

# PRINCIPIOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- a. El **principio de la negociación libre y voluntaria**, para que la negociación colectiva sea eficaz, debe tener carácter voluntario y no estar mediado por medidas de coacción que alteren el carácter voluntario de la negociación. Este principio incluye, a su vez:
  - i) la **libertad para negociar**, entendida como la libertad de elegir entre acudir o no a negociar y de negociar con una o con otra organización sindical; y,
  - ii) la **libertad para convenir**, entendida como la libertad para ponerse o no de acuerdo durante la negociación.
- b. El **principio de libertad para decidir el nivel de la negociación**, con arreglo al cual la determinación del nivel de negociación colectiva debe depender esencialmente de la voluntad de las partes y, por consiguiente, no debe ser impuesta por la legislación.
- c. El **principio de buena fe**, en atención al cual las dos partes deben actuar con buena fe y lealtad para el mantenimiento de un desarrollo armonioso del proceso de negociación colectiva, es decir, deben realizar un esfuerzo sincero de aproximación mutua para obtener un acuerdo razonable y coherente.

# NEGOCIACIÓN COLECTIVA



# HUELGA

- La huelga es el derecho que consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores. La ley del régimen privado, aplicable en lo pertinente al sector público, exige que esta acción de cesación transitoria de la actividad laboral se efectúe en forma voluntaria y pacífica, sin violencia sobre las personas o bienes, y con abandono del centro de trabajo (Cfr. Fundamento 40 Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional Expediente 008-2005-PI/TC).
- Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo (Cfr. Artículo 72 Decreto Supremo 010-2003-TR, Perú).

# REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN (I)

- Para la declaración de huelga se requiere (Cfr. Artículo 73 Decreto Supremo 010-2003-TR, Perú):
  - a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.
  - b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.
- El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

# REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN (II)

- c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.
- d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.
- Dentro de los tres (3) días útiles de recibida la comunicación, la Autoridad de Trabajo deberá pronunciarse por su improcedencia si no cumple con los requisitos del artículo anterior (Cfr. Artículo 74 Decreto Supremo 010-2003-TR, Perú).
- La resolución es apelable dentro del tercer día de notificada a la parte. La resolución de segunda instancia deberá ser pronunciada dentro de los dos (2) días siguientes, bajo responsabilidad (Cfr. Artículo 74 Decreto Supremo 010-2003-TR, Perú).

# PRINCIPIOS DEL PROCESO LABORAL EN EL PERÚ

José María Pacori Cari

Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y  
de la Seguridad Social

14

# PRINCIPIOS DEL PROCESO LABORAL

- El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad (Art. I Ley 29497, Perú).
- El juez guía la actuación probatoria con vista a los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad y economía procesal. Impide que esta se desnaturalice sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad.” (Art. 24 Ley 29497, Perú).

# PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

- “Como principio procesal podemos definir la inmediación, como la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo.” (CHAMORRO LADRÓN DE CEGAMA, José A.)

# APLICACIÓN PROCESAL

- “El interrogatorio a las partes, testigos, peritos y otros es realizado por el juez de manera libre, concreta y clara, sin seguir ningún ritualismo o fórmula preconstituida. Para su actuación no se requiere de la presentación de pliegos de preguntas.” (Art. 24 Ley 29497, Perú)

# PRINCIPIO DE ORALIDAD

- “Obedeciendo a un criterio lógico, el primer elemento del sistema procesal de la oralidad se cimienta en el predominio de la palabra hablada como medio de expresión” (FLORES TREJO, Fernando)

# APLICACIÓN PROCESAL

- “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia. Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento” (Art. 12 Ley 29497, Perú)

# PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

- “Este principio significa que los actos procesales se desarrollan en una sola audiencia o en varias audiencias próximas y persigue que las partes no opongan excepciones que tiendan a dilatar el procedimiento. A éste principio podemos considerarlo como sinónimo de agrupamiento y resumen” (PEREZ CÓRDOVA, María del Socorro)

# APLICACIÓN PROCESAL

- “La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.” (Art. 44 Ley 29497, Perú)

# PRINCIPIO DE CELERIDAD

- El principio de celeridad procesal consiste primordialmente en que el proceso debe ser lo más rápido posible, debiendo respetar los plazos ya establecidos en la ley (MELINI LÓPEZ, Erick Rolando)

# APLICACIÓN PROCESAL

- “Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.” (Art. 47 Ley 29497, Perú)

# PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

- “Es decir, a que en el procedimiento se reducen o suprimen, trámites y diligencias. Se traduce en la simplificación del procedimiento. Este principio procesal tiende a obviar trámites. Conlleva la celeridad, buscando la rápida solución de los conflictos. Por ello hay la tendencia en el Derecho Procesal del Trabajo a la supresión de incidentes, recurso y recusaciones.” (PEREZ CÓRDOVA, María del Socorro)

# APLICACIÓN PROCESAL

- “Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.” (Art. 43 Ley 29497, Perú)

# PRINCIPIO DE VERACIDAD

- “El deber de veracidad comprende, cuanto menos: a) Afirmar los hechos verazmente, evitando toda falsedad, invento o desfiguración; b) Reconocer los hechos afirmados por la parte contraria que le consten, y dar explicaciones de su desconocimiento cuando debieran constarle; c) Brindar toda la información que se le requiera, o suministrar los medios para obtenerla; d) Individualizar y aportar toda la prueba que obre en su poder.” (LAPENTA, Eduardo Víctor; Abidin, Catalina)

# APLICACIÓN PROCESAL

- “El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.” (Art. 46 Ley 29497, Perú)
- “El juez guía la actuación probatoria con vista a los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad y economía procesal. Impide que esta se desnaturalice sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad.” (Art. 24 Ley 29497, Perú)

# PROCESOS LABORALES

- La Nueva Ley Procesal del Trabajo regula el proceso ordinario laboral, el proceso abreviado laboral, el proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos, el proceso cautelar, el proceso de ejecución y los procesos no contenciosos. A continuación, nos ocuparemos de los procesos ordinarios y abreviados laborales, por ser los procesos más recurridos en la justicia laboral.

# PROCESO ORDINARIO LABORAL (I)

- **1 Traslado y citación a audiencia de conciliación.** Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo (Cfr. Artículo 42 Ley 29497, Perú): a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.
- **2. Audiencia de conciliación.** La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo (Cfr. Artículo 43 Ley 29497, Perú): a. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. b. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. c. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto.

# PROCESO ORDINARIO LABORAL (II)

- **3. Audiencia de juzgamiento.** La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia (Cfr. Artículo 44 Ley 29497, Perú).
- **a. Acreditación.** La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados (Cfr. Artículo 44 Ley 29497, Perú).
- **b. Etapa de confrontación de posiciones.** La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda (Cfr. Artículo 45 Ley 29497, Perú).
- **c. Etapa de actuación probatoria.** La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo (Cfr. Artículo 46 Ley 29497, Perú):
  - i. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.
  - ii. El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.
  - iii. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.
  - iv. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.
  - v. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.
  - vi. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

# PROCESO ORDINARIO LABORAL (II)

- **4. Alegatos y sentencia.** Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia (Cfr. Artículo 47 Ley 29497, Perú). La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad (Cfr. Artículo 47 Ley 29497, Perú).

# PROCESO ABREVIADO LABORAL

- **1. Traslado y citación a audiencia única.** Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo (Cfr. Artículo 48 Ley 29497, Perú): a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.
- **2. Audiencia única.** La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones (Cfr. Artículo 49 Ley 29497, Perú):
  - a. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
  - b. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.

# PROCESO IMPUGNATIVO DE LAUDOS ARBITRALES ECONÓMICOS (I)

- Además de los requisitos de la demanda, la sala laboral verifica si esta se ha interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse notificado el laudo arbitral que haciendo las veces de convenio colectivo resuelve el conflicto económico o de creación de derechos, o su aclaración; en caso contrario, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.
- Esta resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- Los únicos medios probatorios admisibles en este proceso son los documentos, los cuales deben ser acompañados necesariamente con los escritos de demanda y contestación.

# PROCESO IMPUGNATIVO DE LAUDOS ARBITRALES ECONÓMICOS (II)

- Verificados los requisitos de la demanda, la sala laboral emite resolución disponiendo:
  - a) La admisión de la demanda;
  - b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y
  - c) la notificación a los árbitros para que, de estimarlo conveniente y dentro del mismo plazo, expongan sobre lo que consideren conveniente.
- La sala laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de contestada la demanda, dicta sentencia por el solo mérito de los escritos de demanda, contestación y los documentos acompañados. Para tal efecto señala día y hora, dentro del plazo indicado, citando a las partes para alegatos y sentencia, lo cual se lleva a cabo de igual modo a lo regulado en el proceso ordinario laboral.
- Contra la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República no procede el recurso de casación.

# PROCESOS NO CONTENCIOSOS

- **Consignación.** La consignación de una obligación exigible no requiere que el deudor efectúe previamente su ofrecimiento de pago, ni que solicite autorización del juez para hacerlo.
- **Autorización judicial para ingreso a centro laboral.** En los casos en que las normas de inspección del trabajo exigen autorización judicial previa para ingresar a un centro de trabajo, esta es tramitada por el inspector de trabajo o funcionario que haga sus veces. Para tal efecto debe presentar, ante el juzgado de paz letrado de su ámbito territorial de actuación, la respectiva solicitud. Esta debe resolverse, bajo responsabilidad, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado.
- **Entrega de documentos.** La mera solicitud de entrega de documentos se sigue como proceso no contencioso siempre que ésta se tramite como pretensión única. Cuando se presente acumuladamente, se siguen las reglas establecidas para las otras pretensiones.